



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00482-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Consulta sobre exigibilidad de la Certificación Ambiental para el proyecto
"Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E.I. 385, de la
localidad de Llacllin, distrito de Llacllin – Recuay - Ancash"

Referencia : Oficio N° 61-2023-MDL (Expediente N MPD2023-EXT-0195716)

Fecha : Lima, 31 de julio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio N° 61-2023-MDL de fecha 06 de julio de 2023, recibida en la misma fecha por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) con el número de expediente N° MPD2023-EXT-0195716, el señor Grover Ignacio Huamán Alonzo, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llacllin. (en adelante, **MDL**), remitió a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, **DIGEIE**) del MINEDU, un Plan de Manejo Ambiental y solicitó un pronunciamiento respecto de la exigibilidad de Certificación Ambiental para el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E.I. 385, de la localidad de Llacllin, distrito de Llacllin – Recuay - Ancash" (en adelante, **el Proyecto**).

2. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716 CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. ANÁLISIS

3.1. Competencia del MINEDU para evaluar el proyecto de inversión sometido a consideración

El literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, **LOF**), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, establece que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021¹, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM (en adelante, **el Listado**), incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o Centro Educativo Deportivo Experimental, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021, se asignaron temporalmente y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, las funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Posteriormente, mediante el Memorandum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

En el contexto de la normativa antes citada, se colige que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de dichos proyectos.

3.2. Análisis técnico legal de la consulta formulada

3.2.1 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a consideración

Sobre la base de la información proporcionada, así como de la obtenida de los portales institucionales del Banco de Inversiones del MEF con el número de Código Único de Inversiones (en adelante, **CUI**) N° 2333612² y de la Superintendencia Nacional de Aduanas

¹ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716

CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

y Administración Tributaria –SUNAT³ con el número de Registro Único de Contribuyente N° 20200036931 y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, consideramos lo siguiente:

Datos del titular del proyecto:

Razón Social: Municipalidad Distrital de Llacllin.
Número de Registro Único de Contribuyente: 20200036931.
Representante legal: Grover Ignacio Huamán Alonzo.
Documento Nacional de Identidad (DNI): 15703071.
Domicilio legal: Plaza de Armas de Llacllin S/N.
Distrito: Llacllin
Provincia: Recuay
Departamento: Ancash
Teléfono: 976 103 030
Correo electrónico: zconsultoresambientales@gmail.com

Datos del proyecto:

- Localidad: Llacllin.
- Distrito: Llacllin.
- Provincia: Recuay.
- Departamento: Ancash.
- Área total: 10,000 m². (1.00 Hectárea).
- Monto de la inversión: El administrado consignó el siguiente monto en el expediente, por una suma de S/ 2,151,618.50 (Dos millones ciento cincuenta un mil seiscientos dieciocho con 50/100 soles), sin embargo, al verificar la información del Banco de inversiones se consigna el siguiente monto actualizado de S/ 3,887,899.99 (Tres millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y nueve con 99/100 soles).
- No consigna coordenadas de ubicación del proyecto.

Componentes del proyecto de inversión:

El proyecto considera la demolición de los módulos existentes incluyendo muros y columnas de adobe.

Los trabajos de demolición se desarrollarán por medios mecánicos con los equipos necesarios como compresora neumática, martillos, retroexcavadora, etc. y con todas las disposiciones vigentes en cuanto a seguridad de obra se refiere.

El proyecto consiste en mejorar los servicios educativos mediante la optimización de los espacios para implementar la institución educativa con los ambientes pedagógicos, complementarios, administrativos, deportivos y de servicios necesarios para su correcto funcionamiento. Asimismo, considera la implementación de cada de los ambientes con mobiliario, equipos eléctricos y electrónicos, recursos educativos y bibliográficos.

El presente proyecto comprende:

- ✓ Construcción de un (01) módulo de dos (02) aulas, una (01) dirección y un (01) servicio higiénico para alumnos con un sistema estructural mixto de albañilería y concreto armado.
- ✓ Construcción de un (01) módulo de una (01) sala de usos múltiples y una (01) cocina, con un sistema estructural mixto de albañilería y concreto armado.
- ✓ Obras complementarias como construcción de patio cívico, veredas de circulación,

² Consulta pública realizada con el CUI N° 2333612 en el enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>
³ Consulta pública realizada con el RUC N° 20200036931 en el portal institucional: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716 CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

rampas, juegos infantiles, gradas de escalera, muros de contención de concreto armado, ingreso principal, cisterna de 6.00 m³ y tanque elevado de 3.00 m³, cerco de malla con tubería metálica y cerco perimétrico.

- ✓ Adquisición de mobiliario y equipamiento de aulas (mesas, sillas, armario metal, estante para útiles escolares, etc.).
- ✓ Adquisición de mobiliario y equipamiento de dirección (mesas, sillas, armario de metal, computadora portátil – laptop, etc.).
- ✓ Adquisición de mobiliario y equipamiento de sala de usos múltiples (mesas, sillas, reproductor DVD, etc.).
- ✓ Adquisición de mobiliario y equipamiento de cocina (cocina industrial, refrigeradora, licuadora, juego de ollas, etc.).
- ✓ Adquisición de material educativo para módulo de comunicación, módulo de matemáticas, módulo de ciencia y ambiente y módulo de psicomotricidad.

Fuente: Capítulo V. Datos generales del proyecto, del Plan de Manejo Ambiental presentado.

3.2.2 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a consideración

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a dos mil quinientos (2,500) estudiantes.
- b) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
- c) Que proyecte ubicarse dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión puesto a consideración.

Sobre las condiciones para la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto, a continuación, se presenta el análisis realizado.

Cuadro Nº 1: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del proyecto

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folios ⁴
	Creación			X	
Mejoramiento		X		En la descripción de los componentes del proyecto de inversión se señala que este ha considerado el mejoramiento de una infraestructura educativa en operación. Se busca mejorar la calidad a usuarios que ya disponen del servicio.	05 (anverso y reverso)
Ampliación			X		
	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio

⁴ Se considera la foliación del expediente administrativo.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716 CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



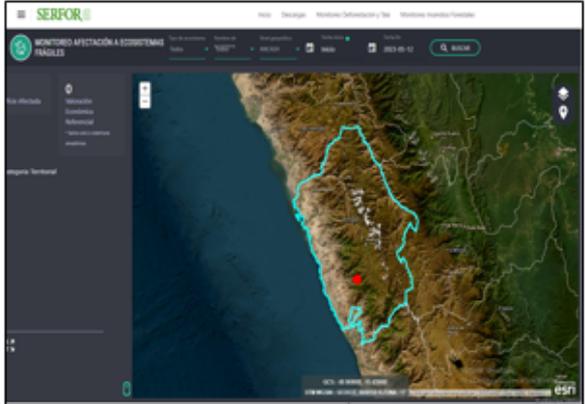
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



CONDICIONES DEL PROYECTO	Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes.	X	La MDL declara en su Plan de Manejo Ambiental, que el proyecto no cuenta con el aforo indicado, ya que solo presenta un aforo de doscientos (200) estudiantes. Por lo tanto, no se cumple esta condición.	03 (anverso)
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.	X	LA MDL declara en su Plan de Manejo Ambiental, que no pretende instalar nuevos servicios higiénicos, por lo que el servicio higiénico que se pretende mejorar ya se encuentra anexado a la red local de alcantarillado. Por lo tanto, no se cumple esta condición.	03 (anverso)
	Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.	X	<p>La MDL declara en su Plan de Manejo Ambiental, que el proyecto no se enmarca en un área natural protegida, lo cual se puede corroborar en el Mapa N° 3 del anexo N° 17.1, por lo que no se cumple esta condición.</p> <p>La MDL declara en su Plan de Manejo Ambiental, en Capítulo VIII. Identificación de Áreas Arqueológicas y/o Patrimonio Cultural, que el proyecto no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área Arqueológica y/o Patrimonio Cultural, por lo que no se cumple esta condición.</p> <p>Se realizó la verificación de la coordenada obtenida del mapa de escuelas del programa de Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE). Ubicando el área del proyecto, con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR e Información Geoespacial de Sitios Ramsar⁵. Se verificó que el área del proyecto no se superpone a ecosistemas frágiles o sitios Ramsar ubicados en el departamento de Ancash, por lo que no se cumple esta condición.</p> <p>Imagen N° 01: Pantallazo del Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre por el Estado – SERFOR</p>  <p>Fuente: https://sniffs.serfor.gob.pe/monitoreo/si/ecosistemas.html Sistema de consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 13.05.2023 (Información obtenida del Informe N° 00300-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de fecha 16 de mayo de 2023, puesto que a la fecha de emisión del presente informe la página del SERFOR no se encontraba habilitada, pero se utiliza dicha información en la medida que el proyecto en consulta comparte espacio físico con el evaluado en dicho expediente).</p>	03 (anverso), 07 (anverso y reverso) y 38 (anverso)

⁵

En base al análisis de superposición realizado con información geoespacial de Sitios Ramsar, contenido en el Geoservidor del Ministerio del Ambiente, véase <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/>.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716 CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



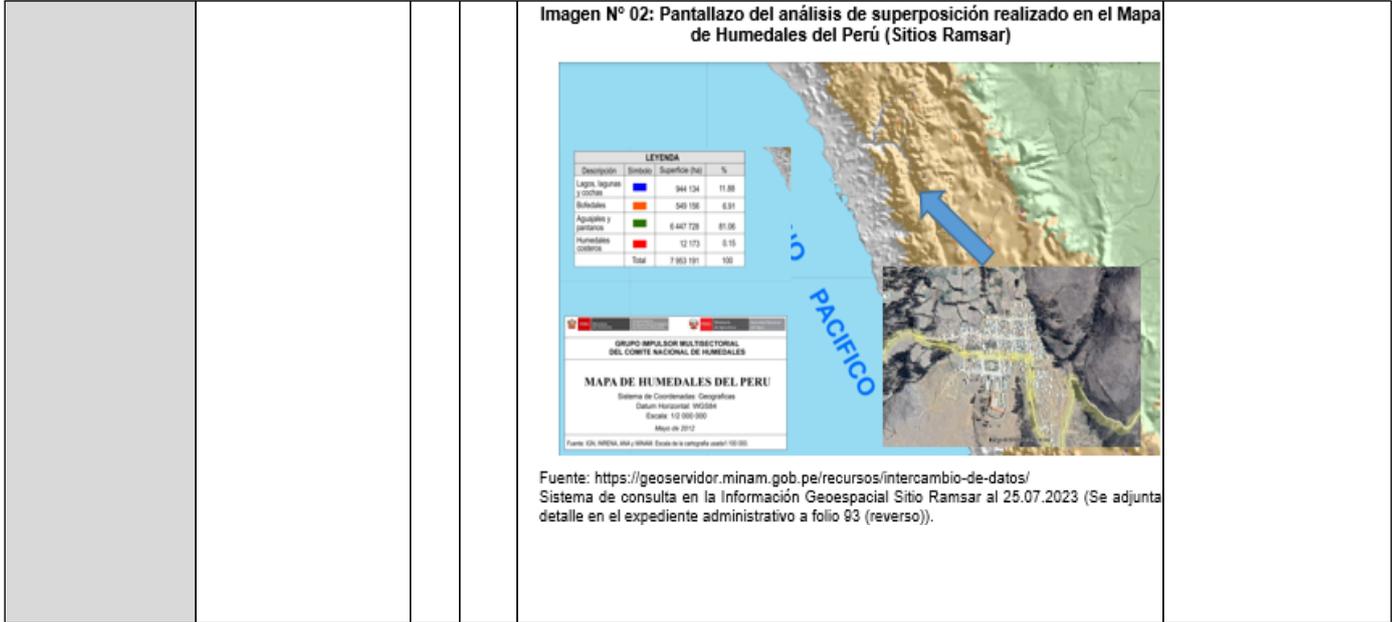
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
 San Borja, Lima 41, Perú
 T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro precedente, se advierte que el proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E.I. 385, de la localidad de Llacllin, distrito de Llacllin – Recuay - Ancash” no cumple con al menos una de las condiciones del Listado, por lo que no se encuentra sujeto al SEIA y, por ende, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previa a la ejecución física del proyecto⁶.

Cabe precisar que, con independencia que el proyecto sometido a consulta no se encuentre sujeto al SEIA, el titular del mismo se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Ahora bien, sin perjuicio del resultado de evaluación de la presente consulta, se debe indicar que en caso el proyecto de inversión objeto de consulta (no incluido expresamente en el Listado) prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, el titular deberá solicitar la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM⁷.

Asimismo, se precisa que, si el titular realiza cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades señaladas en la información alcanzada a la

⁶ Es pertinente precisar que el presente análisis respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación se realizó de acuerdo a la información declarada en el marco del principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la LPAG. En caso de que la información presentada difiera de las características finales y reales del proyecto, el titular se sujetará a las responsabilidades y sanciones que correspondan.

⁷ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
“Artículo 17.- Funciones del ente rector
 Corresponde al MINAM:
 (...)
 e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716 CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
 San Borja, Lima 41, Perú
 T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

DINOR a través del expediente N° 0195716-2023, al no haber sido analizadas en este pronunciamiento, deberá consultar nuevamente sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de manera previa a su ejecución y/o implementación.

4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 La Dirección de Normatividad de Infraestructura atiende la presente consulta, de acuerdo con la información presentada por la administrada mediante el expediente 0195716-2023, la cual se presume cierta, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.
- 4.2 De acuerdo con el análisis del presente Informe, se concluye que el proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E.I. 385, de la localidad de Llacllin, distrito de Llacllin – Recuay - Ancash”, no cumple con ninguna de las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM; por lo que, no se encuentra sujeto al SEIA y, por ende, la titular no requiere gestionar la certificación ambiental previa a su ejecución.
- 4.3 Con independencia que el proyecto sometido a consulta no se encuentre sujeto al SEIA, el titular del mismo se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 4.4 Sin perjuicio del resultado de evaluación del presente informe, se debe indicar que, en caso el proyecto de inversión objeto de consulta (no incluido expresamente en el Listado) prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, la titular deberá solicitar la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM.
- 4.5 Si la titular realiza cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades señaladas en la información alcanzada a la DINOR a través del expediente 0195716-2023, al no haber sido analizados en este pronunciamiento, deberá consultar nuevamente sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de manera previa a su ejecución y/o implementación.
- 4.6 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la Administrada.

Atentamente,

ALDO BENITO RAMOS HUARACHI
Especialista ambiental
Reg. C.I.P. N° 152742

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716

CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

LUIS FERNANDO GUERRERO ZAMBRANO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 68211

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 57077

Lima, 31 de julio de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/ldpa/abrh/lfgz
Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido a la administrada.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0195716 CLAVE: 55B9CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

